



CONCEJO DE
BOGOTÁ, D.C.

RESOLUCIÓN No. 0249 DE 2023
(21/03/23)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RETIRA DEL SERVICIO A UNA SERVIDORA DE CARRERA ADMINISTRATIVA POR RECONOCIMIENTO DE PENSIÓN DE VEJEZ”

LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de sus atribuciones legales y en especial de las que le confiere el numeral 5° del artículo 20 del Acuerdo 741 de 2019, el parágrafo 3° del artículo 9 de la Ley 797 de 2003 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con las disposiciones del parágrafo 3° del artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9° de la Ley 797 de 2003 que señala: “(...) *Se considera justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo o la relación legal o reglamentaria, que el trabajador del sector privado o servidor público cumpla con los requisitos establecidos en este artículo para tener derecho a la pensión. El empleador podrá dar por terminado el contrato de trabajo o la relación legal o reglamentaria, cuando sea reconocida o notificada la pensión por parte de las administradoras del sistema general de pensiones*” (...).

Que de acuerdo con el artículo 41 de la Ley 909 de 2004, el retiro del servicio de quienes desempeñan empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce entre otras causas, (...) e) *por haber obtenido la pensión de jubilación o vejez* (...).

Que así mismo, el numeral 4 del artículo 2.2.11.1.1 del Decreto No. 648 de 2017, establece como causal de retiro del servicio (...) *haber obtenido la pensión de jubilación o vejez* (...), y el artículo 2.2.11.1.4, ibídem, instituye que (...) *el empleado que reúna los requisitos determinados para gozar de pensión de retiro por jubilación, por edad o por invalidez, cesará en el ejercicio de funciones en las condiciones y términos establecidos en la Ley 100 de 1993 y demás normas que la modifiquen, adicionen, sustituyan o reglamenten* (...).

Que la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1037 de 2003 declaró exequible el parágrafo 3° del artículo 9° de la Ley 797 de 2003 y condicionó la justa causa para terminar el contrato de trabajo o la relación legal o reglamentaria, en los eventos en que al trabajador del sector privado el servidor público le sea reconocida o notificada la pensión por parte del Sistema General de Pensiones, a la respectiva “*inclusión en la nómina de pensionados*”, decisión ratificada por esa misma Corte en su Sentencia T-798 de 2006, mediante la cual enfatizó:

Así pues, no existe duda para la Sala en cuanto a que el despido se produjo con la sola consideración según la cual los aquí demandantes cumplían con los requisitos para pensionarse, por lo cual ello bastaba para estimar que había justa causa en el despido, y que en tal virtud no había lugar al pago de indemnización por terminación injustificada del contrato (...) sin tener en cuenta el mismo parágrafo tercero del artículo 9° de la ley 797 de 2003, prescribe que: (El empleador podrá dar por terminado el contrato de trabajo o la relación legal o reglamentaria, cuando sea reconocida o notificada la pensión por parte de las administradoras del sistema general de pensiones, y que la Sentencia C 1037 de 2003 declaró exequible dicha norma siempre y cuando se entendiera que además de la notificación del reconocimiento de la pensión, era necesaria la notificación al trabajador de su inclusión en la nómina de pensionados correspondiente. De esta manera el despido así producido no solo desconoció la ley, sino también lo dispuesto en la Sentencia mencionada, con lo cual fueron vulneradas garantías laborales irrenunciables de los aquí actores.

Que el Decreto 2245 de 2012, el cual tiene por objeto establecer las medidas para garantizar que no se produzca solución de continuidad entre el momento del retiro del servicio del empleado del sector público o privado y su inclusión en la nómina de pensionados correspondiente, y en su artículo 3° establece:

- a. El empleador deberá informar por escrito a la administradora o a la entidad que efectuó el reconocimiento de la pensión, con una antelación no menor a tres (3) meses, la fecha a partir de la cual se efectuará la desvinculación laboral, allegando copia del acto administrativo de retiro del servicio o tratándose de los trabajadores del sector privado, comunicación suscrita por el empleador en la que se indique tal circunstancia. La fecha en todo caso será la del primer día del mes siguiente al tercero de antelación.



CONCEJO DE
BOGOTÁ, D.C.

RESOLUCIÓN No. 0249 DE 2023
(21/03/23)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RETIRA DEL SERVICIO A UNA SERVIDORA DE CARRERA ADMINISTRATIVA POR RECONOCIMIENTO DE PENSIÓN DE VEJEZ”

- b. La administradora o la entidad que efectuó el reconocimiento de la pensión, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de recibo de la comunicación de que trata el literal anterior, deberá informar por escrito al empleador y al beneficiario de la pensión la fecha exacta de la inclusión en nómina general de pensionados, la cual deberá observar lo dispuesto en el artículo anterior. El retiro quedará condicionado a la inclusión del trabajador en la nómina de pensionados. En todo caso tratándose de servidores públicos, salvo el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes y las excepciones legales, no se podrá percibir simultáneamente salario y pensión.

Que mediante Resolución No. 283 del 11 de abril de 1989, la Mesa Directiva del Concejo de Bogotá D.C. nombró a la señora **ELVIRA HERNÁNDEZ CAVIATIVA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.581.196, en el cargo de Auxiliar de Servicios Generales I, Grado 5, quien se posesionó en el cargo el 13 de abril de 1989.

Que de conformidad con el Decreto Ley 785 de 2005, el Acuerdo 204 de 2006 y la Resolución No. 127 del 27 de marzo de 2006, mediante Acta No. 001 del 17 de marzo de 2006, fue incorporada en el cargo de Auxiliar Servicios Generales Código 470, Grado Salarial 03, conservando de conformidad con el artículo 30 ° del Decreto Ley 785 de 2005 los derechos adquiridos y de carrera administrativa.

Que la Resolución No. 2012_994679 GNR 235376 del 18 de septiembre de 2013 expedida por la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, modificada por la Resolución 2013_7930071 GNR 265753 del 23 de julio de 2014, que a su vez fue modificada por la Resolución VPB 30465del 7 de abril de 2015, reconoció a favor de la servidora **ELVIRA HERNÁNDEZ CAVIATIVA**, pensión de vejez.

Que mediante comunicación No. IE-5121 del 15 de abril de 2015, la servidora **ELVIRA HERNÁNDEZ CAVIATIVA** manifestó su voluntad de permanecer en el empleo de cual es titular, hasta cuando cumpliera su edad de retiro forzoso.

Que según consta en su historia laboral, el día 25 de marzo de 2023, la servidora **ELVIRA HERNÁNDEZ CAVIATIVA** cumplirá los 70 años, por lo tanto, de conformidad con el artículo 1° de la Ley 1821 de 2016, esto constituye causal de retiro inmediato del cargo de las personas que desempeñen funciones públicas, sin que puedan ser reintegradas bajo ninguna circunstancia.

Que mediante comunicación No. 2023IE-3330 del 24 de febrero de 2023, la servidora **ELVIRA HERNÁNDEZ CAVIATIVA** solicitó su retiro del servicio activo, a partir del 1 de julio de 2023, esto por habersele reconocido pensión de vejez.

Que con fundamento en la certeza jurídica que proporciona la Resolución No. 2012_994679 GNR 235376 del 18 de septiembre de 2013, expedida por COLPENSIONES, se procederá a retirar del servicio activo a la servidora **ELVIRA HERNÁNDEZ CAVIATIVA**, a partir de la fecha que Colpensiones comunique su ingreso a nómina de pensionados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Retirar del servicio, por reconocimiento de pensión de vejez, a la servidora **ELVIRA HERNÁNDEZ CAVIATIVA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.581.196, titular del empleo Auxiliar Servicios Generales, Código 470, Grado Salarial 03, de la planta de personal del Concejo de Bogotá, D.C. a partir de la fecha en que la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES la incluya en la nómina general de pensionados y notifique dicho ingreso a la referida servidora o al empleador Concejo de Bogotá, D.C.



CONCEJO DE
BOGOTÁ, D.C.

RESOLUCIÓN No. 0249 DE 2023
(21/03/23)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RETIRA DEL SERVICIO A UNA SERVIDORA DE CARRERA ADMINISTRATIVA POR RECONOCIMIENTO DE PENSIÓN DE VEJEZ”

3

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase copia de la presente resolución a la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase copia de la presente resolución a la Comisión Nacional Servicio Civil – CNSC, para los fines y tramites de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a la servidora **ELVIRA HERNÁNDEZ CAVIATIVA**, ya identificada.

ARTÍCULO QUINTO: Remítir copia de la presente resolución a la dirección administrativa y a la Dirección Financiera de esta Corporación, para los procesos de su competencia, y ordenar el archivo de este acto administrativo en la respectiva historia laboral.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Bogotá, D.C., a los **21/03/23**

EDWARD ANIBAL ARIAS RUBIO
Presidente

ATI SEYGUNDIBA QUIGUA IZQUIERDO
Primera Vicepresidenta

OSCAR JAIME RAMÍREZ VAHOS
Segundo Vicepresidente

Viabilidad Jurídica: Roberto José Fuentes Fernández – Director Jurídico

Aprobó: Nubia Stella Suárez Sotelo – Directora Administrativa

Revisó: Olga Marlene Rodríguez – Asesor 105 02 Dirección Administrativa

Proyectó: Juan Diego Botero Cure – Abogado Contratista Dir. Administrativa